



RESOLUCION CNEE-116-2004
Guatemala, 29 de octubre de 2004
LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución sujetas a regulación y en el artículo 76, señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "**Corrección del Precio de la Energía.** Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes..."

CONSIDERANDO:

Que Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, mediante nota número GR-358-2004, recibida en esta Comisión con fecha quince de octubre del año en curso, presentó para su aprobación la documentación y cálculos de ajuste tarifario que estimaba aplicar a sus usuarios finales, por concepto de Ajuste Trimestral -AT- en la facturación del periodo comprendido del uno de noviembre de dos mil cuatro al treinta y uno de enero de dos mil cinco. Con la documentación presentada la Distribuidora señaló que el Monto a Recuperar (MR) en el trimestre es de dos millones seiscientos seis mil seiscientos veinticinco quetzales con once centavos (Q. 2, 606,625.11).



CONSIDERANDO:

Que se conoció y aprobó el informe de auditoria de la documentación presentada por Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral, y dentro del mismo se concluyó que el Monto a Recuperar (MR) en el trimestre es de un millón setecientos cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y dos quetzales con cincuenta y tres centavos negativo (Q. -1,754,382.53), a través de aplicar el Ajuste Trimestral negativo de mil setecientos cuarenta y cinco cien milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.01745 Q/kWh), al precio de la energía aplicado en la facturación del trimestre comprendido del uno de noviembre de dos mil cuatro al treinta y uno de enero de dos mil cinco. Derivado de lo anterior, se le confirió audiencia a Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, por el plazo de setenta y dos horas, a efecto que se pronunciara sobre las diferencias anteriormente relacionadas, audiencia que fue evacuada el día veintisiete de octubre del año en curso, lo cual obra en dentro del expediente respectivo.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar el Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, equivalente a mil setecientos cuarenta y cinco cien milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.01745 Q/kWh), aplicables en el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil cuatro al treinta y uno de enero del año dos mil cinco.
- II. Aprobar los cargos para usuarios del servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el períodos indicado en el numeral I) de la presente resolución así:

BAJA TENSION SIMPLE - BTS

| | |
|--------------------------------------|---------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 8.47996 |
| Cargo por Energía (Q/kWh) | 1.18052 |



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2-366-4202

BAJA TENSION Con Demanda en Punta - BTDp

| | |
|---------------------------------------------------|-----------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 381.59839 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.48645 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 61.40276 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 63.50876 |

BAJA TENSION Con Demanda fuera de Punta - BTDfp

| | |
|---------------------------------------------------|-----------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 381.59839 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.48645 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 47.65113 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 63.50876 |

BAJA TENSION HORARIA - BTH

| | |
|---------------------------------------------------|-----------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 381.59839 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.48645 |
| Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes) | 52.68025 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 63.50876 |

MEDIA TENSION Con Demanda en Punta - MTDp

| | |
|---------------------------------------------------|-------------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 1,187.19500 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.45217 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 48.02211 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 22.65411 |

MEDIA TENSION Con Demanda fuera de Punta - MTDfp

| | |
|---------------------------------------------------|-------------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 1,187.19500 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.45217 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 25.19168 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 22.65411 |

MEDIA TENSION HORARIA - MTH

| | |
|---------------------------------------------------|-------------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 1,187.19500 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.45217 |
| Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes) | 48.02211 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 22.65411 |

TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO - AP

| | |
|------------------------------------|---------|
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 1.02396 |
|------------------------------------|---------|

- III. Aprobar, los Precios Medios de compra de potencia y energía para la facturación de las pérdidas de terceros de los meses de noviembre, diciembre de 2004 y enero 2005, así:



| | |
|-----------------------------------------------|----------|
| Precio Medio de Compra de Energía (Q/kWh) | 0.35327 |
| Precio Medio de Compra de Potencia (Q/kW-mes) | 50.02981 |

- IV. Aprobar la tasa de interés por mora de 1.0826% mensual.
- V. Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- VI. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora y lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en el próximo ajuste trimestral.

Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el 29 de octubre de dos mil cuatro.

Ingeniero Luis García Pinot
Presidente

Ingeniero Elmer R. Ruiz
Director

Licenciado Edgar H. Navarro C.
Director